



Asamblea General

Distr. limitada
3 de abril de 2017
Español
Original: inglés

**Comisión sobre la Utilización del Espacio
Ultraterrestre con Fines Pacíficos
Subcomisión de Asuntos Jurídicos
56º período de sesiones
Viena, 27 de marzo a 7 de abril de 2017**

Proyecto de informe

V. Cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y el carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

1. De conformidad con la resolución [71/90](#) de la Asamblea General, la Subcomisión examinó, como tema ordinario de su programa, el tema 6, titulado:

“Cuestiones relativas a:

- a) La definición y delimitación del espacio ultraterrestre;
- b) El carácter y utilización de la órbita geoestacionaria, incluida la consideración de medios y arbitrios para asegurar la utilización racional y equitativa de la órbita geoestacionaria, sin desconocer el papel de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.”

2. Formularon declaraciones en relación con el tema 6 del programa los representantes de Australia, el Canadá, Chile, Costa Rica, el Ecuador, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Indonesia, México, el Pakistán, Sudáfrica y Venezuela (República Bolivariana de). También formularon declaraciones el representante de Costa Rica, en nombre del Grupo de los 77 y China, y el representante de la Argentina, en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe. Además, durante el intercambio general de opiniones formularon declaraciones en relación con el tema los representantes de otros Estados miembros.

3. En su 937ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2017, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos volvió a convocar a su Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre, bajo la presidencia del Sr. José Monserrat Filho (Brasil). De conformidad con el acuerdo alcanzado por la Subcomisión en su 39º período de sesiones, celebrado en 2000, que la Comisión hizo suyo en su 43º período de sesiones, también celebrado en 2000, y de conformidad con la resolución [71/90](#) de



la Asamblea General, se convocó al Grupo de Trabajo para examinar únicamente los asuntos relacionados con la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

4. El Grupo de Trabajo celebró [...] sesiones. En su [...] sesión, celebrada el [...] de abril, la Subcomisión hizo suyo el informe de la Presidencia del Grupo de Trabajo, que figura en el anexo [...] del presente informe.

5. Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota de la Secretaría sobre las leyes y prácticas nacionales relacionadas con la definición y la delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/865/Add.18](#) y 19);

b) Nota de la Secretaría en la que figuraban preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos ([A/AC.105/1039/Add.7](#), 8 y 9);

c) Nota de la Secretaría relativa a definición y delimitación del espacio ultraterrestre: opiniones de los Estados miembros y los observadores permanentes ante la Comisión ([A/AC.105/1112/Add.2](#) y 3);

d) Documento de sesión en que figuraban las respuestas de Bolivia (Estado Plurinacional de) a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.9](#));

e) Documento de sesión en que figuraban las respuestas de Grecia a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.16](#), en inglés únicamente);

f) Documento de sesión en que figuraban las respuestas del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y de la Aviación Comercial a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.23](#));

g) Documento de sesión en que figuraban las respuestas del Pakistán a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.24](#), en inglés únicamente);

h) Documento de sesión en que figuraban las respuestas del Instituto Internacional de Derecho Espacial a cuestiones relativas a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.29](#), en inglés únicamente).

6. La Subcomisión escuchó una ponencia titulada “La definición y delimitación del espacio ultraterrestre”, a cargo del observador de la IAASS.

7. La Subcomisión observó con satisfacción que la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre estaba preparando, junto con la secretaria de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el Tercer Simposio Aeroespacial de la OACI y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, que se celebraría en Viena del 29 al 31 de agosto de 2017, y observó también que en el Simposio se ofrecerían a los participantes perspectivas sobre varias esferas de interés para la comunidad aérea y la comunidad espacial. En la dirección www.unoosa.org/oosa/events/data/2017/2017_third_icaounoosa_symposium.html, del sitio web de la Oficina, se podía consultar una página dedicada al Simposio, en la que figuraba un enlace al sitio web correspondiente de la OACI.

8. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que era necesario definir y delimitar el espacio ultraterrestre, porque existía un enorme vacío legal a ese respecto, tanto en el derecho del espacio como en el derecho aeronáutico. Las delegaciones que expresaron esa opinión consideraban que el progreso científico y tecnológico, la comercialización del espacio ultraterrestre, la participación del sector privado, las nuevas cuestiones jurídicas y la utilización cada vez mayor del espacio ultraterrestre en general habían hecho necesario que la Subcomisión examinara la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. A juicio de las delegaciones que expresaron esa opinión, la definición y delimitación del espacio ultraterrestre ayudaría a establecer un régimen jurídico único que reglamentara el

desplazamiento de un objeto aeroespacial, y aportaría claridad jurídica para la aplicación del derecho del espacio y el derecho aéreo, al tiempo que aclararía las cuestiones de la soberanía y la responsabilidad internacional de los Estados y el límite entre el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre.

9. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la soberanía de los Estados sobre el espacio aéreo era incompatible con la prohibición de la apropiación del espacio ultraterrestre o de parte de él por cualquier medio, incluso mediante la reivindicación de soberanía. Las delegaciones que expresaron esa opinión también eran del parecer de que la delimitación del espacio ultraterrestre permitiría garantizar la aplicación práctica del principio de la libertad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos sobre la base de la no discriminación y la igualdad entre los Estados.

10. Se expresó la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre no debía basarse en el criterio de la altitud o de la ubicación de un objeto, sino en un enfoque funcional, puesto que el derecho del espacio se aplicaría a toda actividad destinada a poner un objeto espacial en órbita terrestre o más allá en el espacio ultraterrestre. La delegación que expresó esa opinión fue también del parecer de que el enfoque funcional era plenamente compatible con el Convenio sobre el Registro, el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y el Convenio sobre la Responsabilidad, ya que sus disposiciones no incluían el criterio de la altitud. Esa delegación también opinó que la altitud no debía ser un criterio determinante para establecer si una actividad era una actividad en el espacio ultraterrestre, sino que, *a priori*, ello se debería establecer según la función del objeto espacial y por el propósito de la actividad. Por tanto, sería apropiado que el marco jurídico aplicado a los vuelos suborbitales se determinara no por el criterio de la altitud, sino según las características de la actividad y las cuestiones jurídicas derivadas de ella.

11. Se expresó la opinión de que, como había propuesto la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas varios años atrás, se podía establecer una delimitación del espacio ultraterrestre a una altitud de entre 100 y 110 km por encima del nivel medio del mar, y los objetos espaciales podrían gozar del derecho de paso inocente al desplazarse por un espacio aéreo extranjero durante el lanzamiento y el regreso a la Tierra.

12. Se expresó la opinión de que era importante saber que algunos expertos promovían el establecimiento de una zona especial o unos estratos entre el espacio ultraterrestre y el espacio aéreo, en interés de crear un régimen jurídico separado para los vuelos suborbitales, lo que excluiría la aplicación del derecho internacional del espacio a las armas nucleares y las armas de destrucción en masa y, por tanto, era necesario oponerse a esos intentos y propuestas y rechazarlos enérgicamente.

13. Se expresó la opinión de que era importante saber que la referencia a la altitud de 100 km por encima del nivel medio del mar que se incluía en la legislación nacional de Australia no pretendía en modo alguno definir o delimitar el espacio ultraterrestre, sino dar seguridad a la industria en cuanto al punto en que los participantes en actividades espaciales pasarían a estar sujetos a la regulación pertinente en materia espacial de Australia.

14. Se expresó la opinión de que la delimitación del espacio ultraterrestre estaba estrechamente relacionada con la gestión de las actividades espaciales y de que era importante centrarse ante todo en cuestiones pertinentes que necesitaran una solución práctica, como los vuelos suborbitales y los lanzamientos realizados desde objetos en vuelo. La delegación que expresó esa opinión era también del parecer de que era necesario prever circunstancias peligrosas derivadas de las actividades aeroespaciales y legislarlas, así como tratar de elaborar normas, teniendo en cuenta diferentes escenarios relativos al desarrollo de la tecnología y las actividades espaciales.

15. Se expresó la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre que formularían los Estados en el futuro no debía menoscabar la seguridad nacional ni la soberanía de los Estados, y de que las reglamentaciones

relativas a la definición y delimitación del espacio también deberían tener en cuenta las reglamentaciones sobre el espacio aéreo, y deberían basarse en la protección de la soberanía de los países y en la promoción de la exploración y la utilización del espacio con fines pacíficos.

16. Se expresó la opinión de que la definición y delimitación del espacio ultraterrestre eran importantes para garantizar la seguridad de las operaciones aeroespaciales, y al mismo tiempo abordar cuestiones de responsabilidad.

17. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los Estados deberían seguir actuando con arreglo al marco vigente, que funcionaba bien, hasta que se demostrase la necesidad de definir o delimitar el espacio ultraterrestre y existiese un fundamento práctico para hacerlo. Las delegaciones que expresaron esa opinión eran también del parecer de que el marco actual no había presentado dificultades prácticas y, por tanto, en esos momentos todo intento de definir y delimitar el espacio ultraterrestre sería una labor teórica que podría complicar involuntariamente las actividades en curso y tal vez no se adaptaría a los continuos avances tecnológicos.

18. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que no había pruebas que sugirieran que la ausencia de una definición o delimitación del espacio ultraterrestre hubiera obstaculizado o restringido el crecimiento de la aviación o de la exploración del espacio ultraterrestre, y de que no se habían comunicado a la Subcomisión casos concretos de carácter práctico que pudieran confirmar que la falta de una definición del espacio aéreo o del espacio ultraterrestre había puesto en peligro la seguridad de la aviación.

19. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que podían lograrse progresos en la definición y delimitación del espacio ultraterrestre mediante la cooperación con la OACI.

20. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Subcomisión debería revitalizar sus esfuerzos para llegar a un consenso sobre la cuestión de la definición y delimitación del espacio ultraterrestre, y exhortaron a los Estados a hacer todo lo necesario para llegar a una solución positiva y jurídicamente sólida.

21. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria, recurso natural limitado y en claro peligro de saturación, debía utilizarse de manera racional y ponerse al alcance de todos los Estados, independientemente de su capacidad técnica actual. Ello les daría la posibilidad de acceder a la órbita geoestacionaria en condiciones equitativas, teniendo presentes, en particular, las necesidades e intereses de los países en desarrollo, así como la ubicación geográfica de determinados países, y teniendo en cuenta los procesos de la UIT y las normas y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas.

22. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado con un gran potencial para ejecutar una amplia gama de programas que beneficiarían a todos los Estados, y de que estaba expuesta al riesgo de saturación, lo que amenazaba la sostenibilidad de las actividades espaciales en ese medio; que su explotación debería racionalizarse; y que debería ponerse a disposición de todos los Estados, en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta, en particular, las necesidades de los países en desarrollo. Esas delegaciones también consideraron que era importante utilizar la órbita geoestacionaria en consonancia con el derecho internacional, de conformidad con las decisiones de la UIT y dentro del marco jurídico establecido en los tratados pertinentes de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las contribuciones de las actividades espaciales al desarrollo sostenible y al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

23. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria debía utilizarse de manera racional, eficiente, económica y equitativa, puesto que era un recurso natural limitado que estaba en claro peligro de saturación. Ese principio se consideró fundamental para salvaguardar los intereses de los países en desarrollo y de los países con determinada situación geográfica, como se expresaba en el artículo 44, párrafo 196.2, de la Constitución de la UIT, enmendada por la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT celebrada en 1998.

24. Se expresó la opinión de que la órbita geoestacionaria era un recurso natural limitado con características sui géneris, que corría el riesgo de saturación y que, por lo tanto, debía garantizarse a todos los Estados el acceso equitativo a ella teniendo en cuenta, en particular, las necesidades y los intereses de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países.

25. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que debería prestarse especial atención al acceso equitativo de todos los Estados a los recursos de órbita y espectro de la órbita geoestacionaria, y reconocieron también el potencial de esos recursos para impulsar programas sociales que sirvieran a las comunidades más desfavorecidas, por ejemplo al posibilitar la ejecución de proyectos educativos y médicos, garantizar el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y mejorar los enlaces con las fuentes de información necesarias para reforzar la organización social, así como promover la adquisición e intercambio de conocimientos.

26. Se expresó la opinión de que el actual régimen de explotación y utilización de la órbita geoestacionaria ofrecía oportunidades mayormente a países con mayor capacidad financiera y técnica y, a ese respecto, era necesario adoptar medidas previsoras para afrontar el posible predominio de esos países en la utilización del espacio, a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo y de los países en zonas geográficas particulares, como los países de las regiones ecuatoriales.

27. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la órbita geoestacionaria formaba parte del espacio ultraterrestre, que no podía ser objeto de apropiación nacional, ya fuera por reivindicación de soberanía o mediante el uso, el uso reiterado o la ocupación, ni de ninguna otra manera, y de que su utilización se regía por lo dispuesto en el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y en la Constitución y el Convenio de la UIT y el Reglamento de Radiocomunicaciones. Las delegaciones que expresaron esa opinión también eran del parecer de que lo dispuesto en los artículos I y II del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre dejaba claro que las partes en dicho instrumento no podían apropiarse de ninguna parte del espacio ultraterrestre como, por ejemplo, una posición en la órbita geoestacionaria, ya fuera por reivindicación de soberanía, por uso, incluido el uso reiterado, ni por cualquier otro medio.

28. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la utilización de la órbita geoestacionaria por los Estados basándose en el “respeto del orden de llegada” era inaceptable y que, por consiguiente, la Subcomisión debería establecer un régimen jurídico que garantizara a los Estados un acceso equitativo a las posiciones orbitales, de conformidad con los principios de la utilización con fines pacíficos y la no apropiación del espacio ultraterrestre.

29. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que para elaborar mecanismos adecuados que garantizaran la sostenibilidad de la órbita geoestacionaria, era necesario mantener esa cuestión en el programa de la Subcomisión y estudiarla más a fondo, creando los correspondientes grupos de trabajo y paneles intergubernamentales de carácter jurídico y técnico, según fuera necesario. Esas delegaciones también expresaron la opinión de que debían crearse grupos de trabajo o paneles intergubernamentales con conocimientos técnicos y jurídicos para promover el acceso equitativo a la órbita geoestacionaria, y pidieron una mayor participación de la UIT en la labor de la Subcomisión relativa a esos asuntos.

XII. Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños

30. De conformidad con la resolución 71/90 de la Asamblea General, la Subcomisión examinó el tema 13 del programa, titulado “Intercambio general de opiniones sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños”, como cuestión concreta y tema de debate de su programa.

31. Formularon declaraciones en relación con el tema 13 del programa los representantes de Alemania, Austria, el Brasil, Chile, Costa Rica, los Estados Unidos, el Japón, México, el Pakistán y Sudáfrica. El representante de Costa Rica formuló una declaración en nombre del Grupo de los 77 y China. El observador de la UIT formuló una declaración en relación con el tema. Durante el intercambio general de opiniones también formularon declaraciones en relación con el tema los representantes de otros Estados miembros.

32. Para su examen del tema, la Subcomisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Documento de sesión en el que figuraba el proyecto de cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños (A/AC.105/C.2/2017/CRP.11, en inglés únicamente);

b) Nota de la Secretaría en que figuraba el proyecto actualizado de cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños (A/AC.105/C.2/2017/CRP.26, en inglés únicamente).

33. La Subcomisión convino en que proseguir su labor en relación con ese tema del programa proporcionaría oportunidades valiosas para tratar una serie de cuestiones de actualidad relativas a las políticas y las medidas de regulación internacionales y nacionales sobre la utilización de satélites pequeños por diversos agentes.

34. La Subcomisión reafirmó que los satélites pequeños a menudo habían sido el primer paso de un país hacia el espacio ultraterrestre, tenían el potencial de atender la demanda cada vez mayor de actividades espaciales en beneficio de numerosos Estados y regiones, y se estaban convirtiendo en importantes instrumentos que permitirían que muchos Estados en desarrollo y sus organizaciones gubernamentales y no gubernamentales (incluidas universidades, institutos de investigación y educación y el sector privado), con fondos limitados, se sumaran a la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y se convirtieran en creadores de tecnología espacial.

35. La Subcomisión reconoció que los avances tecnológicos habían hecho que el desarrollo, el lanzamiento y la explotación de satélites pequeños fueran cada vez más asequibles, y reconoció también que esos satélites podían contribuir en gran medida a diversas esferas, como la educación, las telecomunicaciones y la mitigación de los desastres, así como a los ensayos y la demostración de tecnologías nuevas, con lo cual desempeñaban un papel importante en el fomento de los avances tecnológicos en la esfera de las actividades espaciales.

36. Se informó a la Subcomisión de las prácticas existentes y emergentes, de los marcos regulatorios aplicables al desarrollo y la utilización de satélites pequeños, y de los programas de los Estados y las organizaciones internacionales en esa esfera.

37. La Subcomisión observó que era necesario examinar algunas cuestiones relativas al desarrollo y la utilización de satélites pequeños, dado su breve período de desarrollo, la corta duración de sus misiones y sus características orbitales únicas.

38. Se expresó la opinión de que el futuro régimen internacional de los satélites pequeños debía reflejar los intereses de todos los Estados.

39. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los tratados y principios de las Naciones Unidas sobre el espacio ultraterrestre, la Constitución y el Convenio de la UIT y el Reglamento de Radiocomunicaciones, así como algunos instrumentos no vinculantes tales como las Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, establecían el marco jurídico aplicable a la utilización de los satélites pequeños.

40. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que las numerosas aplicaciones de los satélites pequeños podrían ser instrumentos eficaces para solucionar problemas mundiales como el cambio climático, la protección del medio ambiente, la seguridad alimentaria y la mitigación de los desastres naturales, y de que esos instrumentos contribuirían a alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

41. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que el número cada vez mayor de satélites pequeños podía afectar a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades en el espacio ultraterrestre, puesto que los satélites pequeños que dejaran de funcionar en el futuro se añadirían a la población de desechos espaciales, y por ello la planificación de las misiones con satélites pequeños debía incluir aspectos como el control, el registro, la capacidad de maniobrar, la vida útil, la generación de desechos, las evaluaciones de conjunciones, la interferencia en la radiofrecuencia y las estrategias al fin de la vida útil.
42. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que los operadores, tanto públicos como no gubernamentales, de satélites pequeños podrían beneficiarse enormemente del fomento de la capacidad en el ámbito de aplicación del derecho internacional a ese tipo de actividades espaciales.
43. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que ese tema debía mantenerse en estrecha relación con otros temas del programa de la Subcomisión, como el intercambio general de opiniones sobre los aspectos jurídicos de la gestión del tráfico espacial y el intercambio general de información y opiniones sobre los mecanismos jurídicos relativos a las medidas de reducción de los desechos espaciales, teniendo en cuenta la labor de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos.
44. Se expresó la opinión de que era importante examinar la aplicabilidad del régimen internacional existente, incluidas las regulaciones pertinentes de la UIT, a las actividades de los satélites pequeños, a fin de que el régimen existente pudiera proporcionar seguridad, transparencia y sostenibilidad a las operaciones con satélites pequeños y al medio espacial en su conjunto.
45. Se expresó la opinión de que, puesto que el marco regulatorio de la UIT eximía de su aplicación a algunos objetos espaciales, era necesaria una mayor certeza respecto a los satélites pequeños, y por ello la UIT debía examinar esa cuestión con el apoyo de la Subcomisión.
46. La Subcomisión convino en que el Grupo de Trabajo sobre la Situación y Aplicación de los Cinco Tratados de las Naciones Unidas relativos al Espacio Ultraterrestre examinara el proyecto de cuestionario sobre la aplicación del derecho internacional a las actividades de los satélites pequeños ([A/AC.105/C.2/2017/CRP.11](#)).
-